



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Toltén

**Número de Informe: 17/2013
29 de agosto del 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 664/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO,

05145 29.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 17, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Transferencias al Sector Privado ejecutadas por la municipalidad de Toltén.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República



Gonzalo Espinoza

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
PRESENTE

Administrador Municipal

30-08-2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 665/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 05144 - 29.08.2013

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 17, de 2013, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República



Lizbeth F. F. S.
Secretaria Municipal (S)
30/8/2013

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 666/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO,

05143 = 29 08 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 17, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a las Transferencias al Sector Privado ejecutadas por la Municipalidad de Toltén.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
PRESENTE



Rodrigo Baxía
30 Sept 2013
Agosto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9016/2013
A.T. N° 108/2013

INFORME FINAL N° 17, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS TRANSFERENCIAS AL
SECTOR PRIVADO EJECUTADAS POR LA
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN.

TEMUCO, 29 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las transferencias al sector privado ejecutadas por la Municipalidad de Toltén. El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo integrado por el señor Rodrigo Antonio Roa Arias y la señora María Angélica Rodríguez Jaque, auditor y supervisora, respectivamente.

La Municipalidad de Toltén es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna. La normativa que regula las funciones del municipio, está contenida en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El municipio a través de transferencias efectúa aportes de recursos a la comunidad, imputándolos al Subtítulo 24 Ítem 01 "Transferencias corrientes al sector privado", y que son destinados principalmente a programas sociales y subvenciones.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, desarrolla la acción social hacia la comunidad orientada fundamentalmente a dar cumplimiento a los objetivos sociales mediante la entrega de ayudas a personas naturales de la comuna que se encuentran afectadas por algún estado de necesidad o carencia y que no dispongan de recursos para atender la necesidad específicamente informada, quienes además deben encontrarse encuestados bajo el sistema de protección social. Los recursos que entrega el municipio consisten en becas municipales, aportes en dinero, alimentos, colchones, frazadas, medicamentos, pañales y mediaguas, entre otros.

Para la entrega de estas ayudas, la Municipalidad de Toltén elaboró el Reglamento para la Asignación de las prestaciones entregadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, el cual fue aprobado por decreto alcaldicio N° 831 de 29 de diciembre de 2006.

Por otra parte, la municipalidad entrega subvenciones en conformidad a lo establecido en la letra g), artículo 5°, de la ley N° 18.695, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, consistente en el aporte de recursos para fines específicos para la ejecución de un programa o proyecto de interés municipal. Las entidades deben postular de acuerdo a la difusión efectuada y a las instrucciones que debe impartir el municipio para tales efectos, como son la entrega de los lineamientos y formularios de postulación, calendarización del proceso, recepción de antecedentes y evaluación de los proyectos, entre otros.

Las solicitudes de subvención una vez recibidas en la Dirección de Administración y Finanzas, son presentadas al Concejo Municipal para su resolución, debiendo finalmente, aquellas que reciben subvención, rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, ante la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

En relación a la materia, resulta útil consignar que la Municipalidad de Toltén cuenta con un reglamento interno que regula el otorgamiento de las subvenciones previstas en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, el cual fue aprobado por decreto alcaldicio N° 399, de 20 de mayo de 2004.

Cabe mencionar que, con carácter reservado el 23 de julio de 2013, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Toltén, el preinforme de observaciones N° 17 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.235, de 13 de agosto de 2013, documento que ha sido considerado para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las transferencias al sector privado, ejecutadas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Toltén.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de transferencias al sector privado relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de recursos transferidos contemplados en el subtítulo 24 ítem 01 de Transferencias Corrientes al Sector Privado, asciende al 31 de diciembre de 2012, a \$83.827.072.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$55.279.003, lo que equivale al 66% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$1.215.000, las cuales representan un 1,45% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, asciende a \$56.494.003, lo que equivale a un 67,45% del total del universo.

Código	Denominación	Universo 31.12.12 \$	Muestra Estadística \$	Partidas Adicionales \$	Total examinado \$
24.01.001	Fondos de emergencia	573.934		315.000	315.000
24.01.004	Organizaciones comunitarias	9.000.000	2.700.000	300.000	3.000.000
24.01.005	Otras personas jurídicas privadas	15.366.461	9.269.600	450.000	9.719.600
24.01.006	Voluntariado	4.850.000	4.850.000		4.850.000
24.01.007	Asistencia social a personas naturales	44.605.139	33.865.913	150.000	34.015.913
24.01.008	Premios y otros	9.431.538	4.593.490		4.593.490
		83.827.072	55.279.003	1.215.000	56.494.003



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para el caso de verificaciones en terreno se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, la que asciende a 24 registros, equivalentes al 33,33% del total de la muestra.

La información utilizada, fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría a partir del 12 de abril de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada, determinó, en lo principal, las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El sistema de control interno del municipio presenta algunas debilidades que no permiten asegurar razonablemente el normal funcionamiento de las áreas de gestión municipal que se señalan, respecto de las materias examinadas, a saber:

1. Unidad de Control Interno

La Unidad de control interno de la Municipalidad de Toltén, se encuentra a cargo de don Rodrigo García Barra, funcionario planta directiva, grado 10°, nombrado por decreto alcaldicio N° 208, de 1997.

Al respecto, se constató que durante el año 2012, dicha unidad no ha realizado auditorías operativas a las transferencias al sector privado, subvenciones, ayuda social, recursos del Fondo de Desarrollo Local, FONDEL, y existencias, entre otros, conforme lo indica la letra a) del artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Tampoco ha realizado visitas en terreno, con la finalidad de verificar la correcta inversión de los recursos transferidos, lo cual denota un factor de riesgo respecto de la correcta aplicación de dichas transferencias.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que sí efectúa el control de legalidad al visar los respectivos decretos de pago y participa en la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas de las subvenciones entregadas por la entidad edilicia, formando parte del proceso operativo de éstas, lo que le restaría independencia para cumplir el rol de fiscalización que le corresponde de conformidad a lo preceptuado en el citado artículo 29° de la ley N° 18.695.

La autoridad en su respuesta reconoce lo observado en este punto, e indica, en síntesis, que la Unidad de Control Interno es unipersonal, debiendo contar con equipos multidisciplinarios para abocarse a las labores propias de una auditoría operativa, sin mencionar medidas al respecto, no pronunciándose además, respecto de la participación del funcionario en la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas de las subvenciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme lo precedentemente expuesto, se mantiene la observación.

2. Control de bodega de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El municipio no ha designado formalmente a un funcionario a cargo de la bodega dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La revisión documental y verificaciones efectuadas determinó la existencia de un software computacional de administración de bodega, el cual es parte del sistema de administración de informes sociales llamado "El Fox", adquirido por el municipio el año 2008, a la empresa Jorge Hernán Carrasco Díaz, con quien mantiene un contrato de prestación de servicios a honorarios aprobado por decreto alcaldicio N° 70, de 11 de enero de 2013, para la implementación del mismo. No obstante, se constató que dicho software no ha sido utilizado, implementando para el control de las existencias diversos registros manuales y planillas Excel, sin estandarizar, en los que sólo se reflejan las salidas de materiales y especies, no consignándose en algunos de ellos, el saldo en stock.

Al respecto, la autoridad edilicia manifiesta que en la dotación del municipio no existen funcionarios con conocimientos de informática, lo que ha retardado la utilización del software de bodega, contratando el presente año a una persona para su implementación, por lo que se mantiene la observación hasta la materialización de la medida señalada y su verificación se realizará en una próxima visita de seguimiento.

Por otra parte, el municipio no se pronuncia sobre la falta de designación formal de un funcionario a cargo de la bodega dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, manteniéndose la observación.

3. Incumplimientos al Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales.

a) Se constató la inexistencia de solicitudes formales de subvención, lo que importa un incumplimiento del artículo 5° del reglamento interno de subvenciones, que para el caso señala que, las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la Dirección de Administración y Finanzas del municipio. Lo expuesto se presenta en los siguientes casos:

- Liga Campesina de la Asociación de Fútbol Rural Toltén, para quien el municipio aprueba una subvención de \$3.400.000, por decreto alcaldicio N° 684, de 31 de mayo de 2012, materializada por decreto de pago N° 1.009, de 1 de junio de 2012, institución que presentó una solicitud de recursos, la cual no consigna fecha, firmas ni timbre de la organización.

- Comité de Pequeños Agricultores Despertar de Boroa, a quien se aprueba una subvención de \$200.000, por decreto alcaldicio N° 339, de 15 de marzo de 2012, entregada por decreto de pago N° 488, de 19 de marzo del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio señala que se encuentra en la búsqueda de los antecedentes de solicitud, ya que éstos existirían, e informa que por tratarse de subvenciones de continuidad, en cuanto a su objetivo, considera la primera de las solicitudes formales entregada en períodos anteriores.

De lo anterior, se estima procedente mantener lo observado y su regularización será materia de seguimiento.

b) La Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Toltén, no ha habilitado un registro individual de subvenciones que identifique el nombre de la institución beneficiada, el número del decreto alcaldicio que otorga la subvención, finalidad, monto aprobado y entregado, saldo por entregar, rendición de cuentas y fecha de ésta, y saldo por rendir, conforme lo exige el artículo 14° del reglamento de subvenciones.

Del mismo artículo se desprende que dicha dirección municipal debe remitir el citado informe, mensualmente a la Dirección de Control con el objeto de que esa unidad solicite las rendiciones de cuentas pendientes, hecho que no acontece en la especie.

En su respuesta el municipio señala que se impartirán instrucciones sobre la elaboración del registro mencionado y su posterior remisión a la Dirección de Control, por lo que se mantiene la observación hasta verificar su regularización en una próxima auditoría de seguimiento.

c) Se observó que el municipio, para formalizar el otorgamiento de las subvenciones, no suscribió convenios con las organizaciones comunitarias, en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido en los artículos 26 bis de la ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y 15, del reglamento de subvenciones.

El municipio responde que se están realizando gestiones para regularizar la situación planteada, manteniéndose lo observado hasta verificar la efectividad de lo comprometido en un próximo seguimiento.

d) Se determinó que las rendiciones de cuentas son presentadas por las organizaciones al municipio, en diferentes formatos, apreciándose desorden y borriones en su confección, contraviniendo lo estipulado en el artículo 18 del reglamento de subvenciones, el cual señala que toda rendición de cuentas por concepto de subvenciones, se deberá detallar en un formulario especial otorgado por el municipio, donde se adjuntará el respaldo de los gastos efectuados.

Sobre el particular, el municipio informa que se ha implementado un anexo al formulario actualmente en uso, el que adjunta a su respuesta, antecedente que analizado permite subsanar lo observado en este punto.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Subvenciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Falta de comprobantes de ingreso.

Se constató que la Municipalidad de Toltén, en su calidad de organismo otorgante de transferencias, no exigió a las organizaciones receptoras de subvenciones un comprobante de ingreso que respalde la percepción de éstas, documentos con los cuales el municipio debe rendir cuentas ante la Contraloría General de la República, incumpliendo con tal omisión, lo dispuesto en el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Superior de Control, sobre normas de procedimiento de rendición de cuentas.

En su respuesta, el municipio expone que está colaborando con las organizaciones en la elaboración de un documento que respalde la percepción de fondos, y que emitió un instructivo al respecto, debiendo mantenerse la observación hasta que la entidad implemente las medidas señaladas, verificándose su cumplimiento en una futura auditoría de seguimiento.

1.2. Registro de Entidades Receptoras:

Se constató que las organizaciones comunitarias, Iglesia del Señor, RUT N° [REDACTED], Congregación Israelita del Nuevo Pacto, RUT. N° [REDACTED] e Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, Chillán, RUT N° [REDACTED] no se encuentran inscritas en el registro de entidades receptoras de recursos, habilitado por el municipio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, la primera organización fue beneficiada con una subvención de \$800.000, para desarrollar un evento juvenil en la comuna, la que fue aprobada por decreto alcaldicio N° 1.357, de 2012; a la segunda, se le otorgó una subvención de \$200.000, con la finalidad de adquirir materiales para la construcción de una sala de baño en dicha iglesia, aprobada por decreto alcaldicio N° 1.357 de 2012; y la última fue beneficiada con \$300.000, del Fondo de Desarrollo Local, para la compra de equipamiento de audio y amplificación, recursos transferidos por decreto de pago N° 1.814, de 28 de septiembre de 2012.

En cuanto a esta materia, la autoridad edilicia señala que procedió a instruir la incorporación de estas instituciones en el Registro Municipal de Receptores de Fondos Públicos, por lo tanto, se mantiene lo observado y su regularización será verificada en un próximo seguimiento.

1.3. Respaldo de boletas que no identifican el detalle del gasto.

Se observan rendiciones de cuentas con respaldo de boletas que no identifican el detalle del gasto, conforme lo establece el artículo 23 del reglamento, el cual precisa que estos documentos deben complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición u hoja en la cual se pegue la boleta, rendiciones que a la vista de los antecedentes proporcionados han sido aprobadas por el personal encargado de su revisión y autorización, sin tal identificación. En dicha situación se encuentra la rendición presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Barra, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subvención de \$300.000, aprobada por decreto alcaldicio N°753 de 20 de junio de 2012, y materializada su entrega por decreto de pago N° 1.415, de 1 de agosto de 2012.

En su respuesta el municipio reconoce el incumplimiento mencionado, argumentando que ello ha sido circunstancial debido a la falta de capacitación del personal, lo que se corregirá, e informa que se ha implementado un formulario anexo a la rendición, el cual adjunta.

En atención a que el municipio reconoce lo objetado y aun cuando se están ejecutando las acciones tendientes a subsanar la situación, se mantiene la observación y su cumplimiento será materia de verificación en una próxima auditoría de seguimiento.

1.4. Subvenciones pendientes de rendición.

No se observan acciones de cobro por parte de la municipalidad respecto de rendiciones de cuentas que mantienen saldos pendientes de rendir desde el año 1999 a la fecha por un monto de \$3.816.600, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de subvenciones, que faculta a la entidad edilicia a ejecutar acciones judiciales de cobro en caso de incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuentas o el no reintegro de los fondos otorgados. Anexo N° 1.

Respecto de esta materia, el municipio informa que por oficio de 5 de noviembre de 2009, efectuó la solicitud de rendición a las instituciones deudoras, regularizándose posteriormente algunas, cuya documentación adjunta, y agrega, que ha adoptado como medida no otorgar nuevas subvenciones a quienes incumplan las disposiciones vigentes.

Al respecto, no obstante las acciones enunciadas por ese municipio, este Órgano Contralor estima procedente mantener lo observado, por cuanto, aquéllas deben ser validadas en una auditoría de seguimiento que realice esta Entidad sobre la materia. Por otra parte, cabe precisar que las acciones que realice el municipio, en caso de incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuentas, deben ser permanentes.

1.5. Incumplimiento de exigencias contenidas en el ordenamiento jurídico para otorgamiento de subvenciones.

a) Subvención para compra de terreno

Se observa la entrega de una subvención a la Comunidad Indígena Basilio Alcapan, por \$400.000, aprobada por decreto alcaldicio N° 1.740, de 29 de septiembre de 2012, con la finalidad de comprar el terreno donde se encuentra la sede social de dicha comunidad. ✓

Al respecto, es preciso indicar previamente que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, lo que implica que la entrega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de dinero directamente a particulares sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador.

Asimismo, cabe señalar que lo preceptuado en las correspondientes letras g) de los artículos 5° y 65 de la citada ley N° 18.695, establecen que el alcalde con acuerdo del concejo puede conceder subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

Como puede apreciarse, la situación planteada en la especie no es susceptible de ser enmarcada dentro de los mecanismos legales aludidos, por cuanto, no cumple con las exigencias contenidas expresamente en los mencionados artículos 5° y 65 de la ley N° 18.695, en relación a las subvenciones.

En ese orden de ideas, las funciones que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, deben ejercerse de acuerdo con las modalidades y mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, sin que el otorgamiento de la subvención de que se trata se encuentre ajustado a la legalidad.

En referencia a este hecho, la Municipalidad de Toltén hace alusión al artículo 118, inciso cuarto de la Constitución Política de la República y al artículo 1°, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que la finalidad de los Municipios en su carácter de organismo autónomo, es satisfacer las necesidades de la comunidad local, social y cultural, además agrega lo estipulado en el artículo 3° letra c), de la citada ley N° 18.695, donde consigna entre sus funciones y atribuciones, la promoción del desarrollo comunitario, situación que a la luz de la finalidad que le ha otorgado el constituyente y a las características del territorio comunal, no se puede dudar que las comunidades indígenas organizadas en conformidad a la ley, constituyen instancias que contribuyen al desarrollo comunitario de ese territorio en su más amplio espectro y en ese contexto y con ese fin específico, fue entregada la subvención.

Los argumentos esgrimidos por la Entidad Edilicia, se consideran atendibles determinándose subsanar la observación, sin perjuicio de que en lo sucesivo, ese municipio se abstenga de otorgar subvenciones cuya finalidad no cumpla con las exigencias contenidas expresamente en los mencionados artículos 5° y 65 de la ley N° 18.695, como acontece con la situación planteada en la especie.

b) Entrega de subvenciones para viajes y gastos asociados

La Municipalidad de Toltén, mediante decreto alcaldicio N°403, de 3 de abril de 2012, aprobó una subvención de \$250.000 a la Iglesia Cristiana y Misionera Justicia de Dios, transferida por decreto de pago N° 593, de 2012, para costear gastos de viaje a convención anual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este mismo orden de consideraciones, mediante el decreto N°684, de 31 de mayo de 2013, se aprobó entregar \$300.000, para el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Artesanales, entregados por decreto de pago N° 1.028, de 2012, para que algunos de sus representantes asistieran a un seminario sobre la ley de pesca en la ciudad de Valparaíso; y por decreto alcaldicio N° 1.533, de 19 de noviembre de 2012, se autorizaron \$250.000, para el Sindicato de Pescadores Artesanales, SIARPESCA, para financiar gastos en pasajes y alimentación para asistir a la ciudad de Valparaíso los días de votación de la ley de pesca, los que fueron transferidos por decreto de pago N° 2.243, de 2012.

Sobre el particular, y en primer término, cabe recordar que el aludido artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que las municipalidades, en cumplimiento de sus funciones podrán otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el otorgamiento de dichas subvenciones, se requiere, por una parte, que el destinatario de la misma sea una persona jurídica sin fines de lucro y, por otra, que ésta colabore en el cumplimiento de funciones municipales y que los aportes queden afectos a actividades que se vinculen con ello (aplica dictamen N° 78.571, de 2012).

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha precisado que las referidas subvenciones municipales sólo pueden ser entregadas, en los términos antes indicados, cuando su objeto sea el de satisfacer necesidades de carácter social o público (aplica dictamen N° 50.575, de 2007).

A su turno, y acorde con los artículos 118, inciso cuarto, de la Constitución Política y 1° y 4° de la ley N° 18.695, la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, en cuyo ámbito territorial pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la educación y la cultura, la salud pública y protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, el deporte y la recreación, la urbanización y vialidad, el transporte, el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana, y, en fin, el desarrollo de actividades de interés común. Luego, para que proceda el otorgamiento de la subvención regulada en la ley N° 18.695 se requiere, por una parte, que el destinatario de la misma sea una persona jurídica sin fines de lucro, y por otra, es necesario que los aportes se entreguen a personas que colaboren con funciones municipales y que los mismos queden afectos a actividades que se vinculen con el cumplimiento de tales funciones.

En este contexto, normativo y jurisprudencial, no procede el otorgamiento de las subvenciones entregadas a la Iglesia Cristiana y Misionera Justicia de Dios y al Sindicato de Pescadores Artesanales, SIARPESCA, para financiar gastos en pasajes y alimentación para asistir a la ciudad de Valparaíso los días de votación de la ley de pesca, por cuanto en dichos viajes y gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuados, no se dio cumplimiento a una finalidad de carácter público o general, sino que solamente fue en beneficio de los intereses de las propias organizaciones.

En relación con esta observación, la Entidad Comunal argumenta, en síntesis, que todos los socios e integrantes de cada institución beneficiada, son personas de escasos recursos y requieren un apoyo económico para poder participar en este tipo de convenciones, menciona además la existencia de un programa social aprobado por decreto alcaldicio N°7, de 2 de enero de 2012, cuyo objetivo es apoyar a las organizaciones, y que respecto de las subvenciones observadas, es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política y en la ley N°18.695, señalando que la finalidad de los municipios es asegurar la participación de la comunidad, entre otros, en el desarrollo económico de la comuna y en atención al artículo 4° letra d), le corresponde como función compartida la capacitación y promoción del empleo y el fomento productivo.

Sobre el particular, en relación a la argumentación de esa corporación edilicia, es del caso señalar que si bien tanto las entidades religiosas como las organizaciones sindicales, como las de la especie, en concordancia con su naturaleza y fines, realizan una diversidad de actividades que pueden ser consideradas de colaboración con el cumplimiento de las funciones que les corresponde cumplir dentro de sus territorios a las municipalidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, lo que acontece, a modo ilustrativo, con las actividades comunales que se vinculen con la asistencia social, la educación, la cultura, la recreación y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, sólo será posible la entrega de subvenciones o aportes a dichas entidades en la medida que las actividades a financiar se enmarquen dentro de la referida característica, y se cumplan con las demás exigencias expuestas.

En dicho contexto, analizados los gastos realizados en la materia, se determinó que éstos obedecieron, en el caso de la entidad religiosa y del Sindicato de Pescadores Artesanales, SIARPESCA, que concurrió a la ciudad de Valparaíso a la votación de la ley de pesca, a causas netamente particulares y no satisfacen necesidades de carácter social o público (aplica dictamen N°48.810, de 2012).

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado respecto de la subvención otorgada a la Iglesia Cristiana y Misionera Justicia de Dios, para costear gastos de viaje a convención anual, y al Sindicato de Pescadores Artesanales, SIARPESCA, para financiar gastos en pasajes y alimentación para asistir a la ciudad de Valparaíso los días de votación de la ley de pesca, correspondiendo el reintegro de dichos recursos, situación que deberá ser acreditada ante esta Oficina Regional de Control.

Ahora bien, en lo que respecta a la subvención otorgada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Artesanales, para que algunos de sus representantes asistieran a un seminario sobre la ley de pesca en la ciudad de Valparaíso, se levanta la observación, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, letra d), de la N° 18.695, corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, la capacitación, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

promoción del empleo y el fomento productivo, por lo que resultó procedente que esa entidad edilicia haya financiado el seminario en cuestión, en el entendido que se trató de una actividad de capacitación, lo que va en directa relación con el fomento productivo de la comuna (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.389, de 2002).

1.6. Irretroactividad de los actos administrativos

Mediante decreto alcaldicio N° 1.059, de 7 de junio de 2012, la Municipalidad de Toltén aprobó para el Cuerpo de Bomberos de Toltén, una subvención por un monto de \$2.500.000, con la finalidad de financiar gastos de funcionamiento de la institución, cuya rendición fue presentada por la institución el 20 de agosto de 2012. El examen de dicha rendición determinó que el 83% de los documentos que acreditan los gastos efectuados, datan del período febrero a mayo de 2012, anterior a la fecha del decreto que aprueba los recursos. Ver anexo N° 2.

En este sentido, cabe advertir que la jurisprudencia de este Organismo Superior de Control, ha señalado que una entidad beneficiaria de fondos no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la aprobación del decreto alcaldicio que así lo disponga, puesto que sólo en ese momento dicha entidad adquiere la certeza de que el aporte ha sido concedido. Además, tales actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad que impera en el derecho, no pueden producir efectos con anterioridad a su dictación (aplica dictamen N° 31.003, de 1992).

Lo anterior, contraviene además lo estipulado en el artículo 19 del reglamento interno de subvenciones, donde se expresa que no se aceptarán los gastos efectuados antes de la fecha de su otorgamiento.

En relación a lo observado la Municipalidad de Toltén argumenta que aceptó dicha rendición, por motivos de funcionamiento de la institución, agregando que dichos recursos se estiman comprometidos con la aprobación del presupuesto municipal, y menciona el dictamen N° 42.071 de 2001, donde excepcionalmente el Órgano Contralor da por aceptada una rendición de gastos en situación similar.

Sin perjuicio de lo señalado por la entidad edilicia en su respuesta, este Organismo de Control mantiene lo observado, toda vez que la citada jurisprudencia fue sancionada con carácter de excepcional, correspondiendo que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Toltén se ajuste a la normativa pertinente, lo que será verificado en posteriores auditorías a esa entidad.

2. Fondos de Desarrollo Local, FONDEL 2012.

Las bases para postular al Fondo de Desarrollo Local, FONDEL 2012, fueron aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.036, de 20 de agosto de 2012, constituyéndose una comisión evaluadora en el mismo decreto, que incluye a cuatro concejales, la que autorizó la entrega de \$9.000.000, como aportes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FONDEL para el año 2012, determinándose de su examen las siguientes observaciones:

2.1 Ausencia de acto administrativo que apruebe a las organizaciones favorecidas.

Se comprobó que el resultado de la convocatoria, no se encuentra sancionado mediante un acto administrativo de la autoridad comunal, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, de acuerdo con el cual las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tales, las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizados en el ejercicio de una potestad pública.

Conforme con lo anterior, la referida autorización debió disponerse a través de un acto administrativo formal del alcalde.

En su respuesta, el municipio reconoce la omisión de un acto administrativo que sancione el resultado de la convocatoria, e indica que se impartirán instrucciones en orden a dar cumplimiento a la citada norma, por lo que se mantiene la observación, y el cumplimiento de lo comprometido será materia de verificación en una próxima visita de seguimiento.

2.2. Incumplimiento de las Bases del Concurso FONDEL 2012.

a) Se constató que la organización Taller Laboral Los Copihues, beneficiaria de recursos del Fondo de Desarrollo Local 2012, fue también favorecida con recursos del FONDEL 2011, lo que contraviene lo expresado en las bases del concurso 2012, aprobado por decreto alcaldicio N°1.036, de 2012, el cual indica en el punto 3, del numeral III, que las organizaciones que pueden postular a proyectos FONDEL 2012, no deberán ser beneficiarias del concurso anterior FONDEL 2011.

De acuerdo a la respuesta del municipio, efectivamente se le otorgaron fondos al Taller Laboral Los Copihues, durante los años 2011 y 2012, argumentando que la primera entrega de fondos fue destinada para la compra de un telar semindustrial, y posteriormente los fondos del año 2012 para la compra de lanas, telas y materiales para trabajar.

En atención a lo informado por el municipio, se mantiene la observación, sin perjuicio de señalar que en lo sucesivo se cumpla con lo estipulado en las bases del FONDEL.

b) Las comunidades indígenas Antonio Antillanca, José Huaiquian Huenchun, Simón Imihuala e Iglesia Israelita Hijos de Sión no adjuntan el certificado del Secretario Municipal que acredite la vigencia de la personalidad jurídica de la organización y la antigüedad de la misma, la cual no debe ser inferior a seis meses, a la fecha de la postulación, en concordancia con lo exigido en el punto 1 del acápite V de las bases FONDEL 2012. La primera comunidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además, tampoco adjunta las cotizaciones del material a comprar, de acuerdo a lo señalado en el punto 6 del mismo acápite.

Sobre el particular, la entidad edilicia, señala que las comunidades deben solicitar a CONADI un certificado de personería jurídica, ya que secretaría municipal entrega este tipo de certificados para otras organizaciones. Además indica que solicitó a la Comunidad Indígena Antonio Antillanca informar al municipio respecto de las cotizaciones de materiales.

Los argumentos expuestos por el municipio no son suficientes para levantar la observación, toda vez que no se adjuntan los certificados omitidos, ni el requerimiento efectuado a la Comunidad Indígena Antonio Antillanca, por lo tanto ésta se mantiene.

c) La Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, no adjunta el certificado del Secretario Municipal exigido en el punto 1 del acápite V, ni el informe de la DIDECO o UDEL, u otra institución que certifique si la organización ha trabajado activamente durante los últimos dos años, de acuerdo al punto 7 de acápite V de las mismas bases.

El municipio reconoce lo observado, e indica respecto de la omisión del certificado de experiencia de trabajos, que dicho documento fue solicitado a la entidad, lo que no acredita documentadamente, debiendo mantenerse la observación hasta verificar su regularización en una próxima visita de seguimiento.

3. Asistencia Social.

3.1. Omisión de antecedentes en recibos de entrega de ayuda social:

Se observa que los recibos de entrega de las ayudas sociales a personas naturales, no se encuentran foliados ni timbrados por quien entrega los bienes, sólo consignan el visto bueno de la Jefa de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Se omite además la información requerida en sus acápites, tales como número y fecha de la orden de compra a la cual va asociada la entrega y el decreto alcaldicio que la autoriza.

En su respuesta la entidad edilicia señala que instruyó a la Dirección de Desarrollo Comunitario para que aplique en lo inmediato la incorporación de los datos omitidos en los recibos de entrega de las ayudas sociales, lo que no se acredita documentalmente.

Dado lo anterior, esta Contraloría mantiene la observación, y el cumplimiento de lo comprometido será materia de verificación en una futura visita de seguimiento.

3.2. Ayuda social a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, TELETÓN

La Municipalidad de Toltén entregó como ayuda social un aporte a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, TELETÓN, por un monto de \$2.000.000, la cual fue aprobada por decreto alcaldicio N° 1.592, de 30 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

noviembre de 2012, y pagada por decreto de pago N°2.313, de 1 de diciembre de 2012, lo que no se condice con una situación que amerite una ayuda social, ya que no existen los requerimientos necesarios para que ésta sea calificada como tal, de acuerdo a los requisitos citados en el reglamento de ayudas sociales del municipio, donde entre otros, es necesario que el requirente tenga domicilio en la comuna a la cual pertenece el municipio y se encuentre en un estado de necesidad o precariedad que debe ser evaluado por el profesional de la dirección de desarrollo comunitario.

De acuerdo a la respuesta del municipio, quien señala que dicha entrega de fondos se ejecutó en alusión a que la TELETÓN atiende en su Centro de Rehabilitación a niños de la comuna, por lo que dicha donación se consideró como un beneficio social, este Organismo de Control considera insuficiente dicho argumento para justificar el aporte en comento, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, abstenerse de la entrega de fondos a través de esta modalidad.

3.3. Adquisición de materiales eléctricos para ayuda social

La Municipalidad de Toltén aprobó la adquisición de materiales eléctricos por un monto de \$2.217.730, por decreto alcaldicio N° 956, de 28 de mayo de 2012, al proveedor Cristian Alex Salgado Cariaga, conforme factura N° 150, de 23 de abril de 2012, y la suma de \$1.535.100, por decreto alcaldicio N°1.088, de 8 de junio de 2012, al proveedor Claudio Narciso Urbina Ramírez, conforme factura N° 517, con la finalidad de ayudar a familias de escasos recursos de la comuna que requirieron una solución de energía eléctrica.

Al respecto, se observa que don José Meriño Valenzuela, funcionario a contrata grado 18° de la planta auxiliar del municipio, encuestó a las familias beneficiadas sobre las necesidades eléctricas que tenían, y realizó los arreglos eléctricos en sus viviendas, lo que contraviene lo establecido en el artículo 70 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual dispone, en lo que interesa, que dichos servidores sólo pueden ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente.

Atendido lo expuesto, cumple manifestar que las actividades realizadas por el señor José Meriño Valenzuela resultan improcedentes, toda vez que, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que fue nombrado para desempeñarse en la planta auxiliar y, por tanto, no corresponde que se le asignen funciones que no son propias de su cargo.

Se observa además que no existe un informe social que avale el estado de necesidad de las personas beneficiadas con dicha ayuda, de conformidad con el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, que dispone que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

En dicho contexto, la jurisprudencia de esta Contraloría General ha precisado, en los dictámenes N°s. 60.500, de 2008, y 24.056,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2010, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, conceptos que si bien se utilizan como sinónimos, son diversos, toda vez que por "estado de indigencia" debe entenderse la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, éstos resultan escasos frente a un imprevisto.

Agrega la citada jurisprudencia, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

Finalmente, no se advierte que la municipalidad haya aplicado un procedimiento aprobado formalmente para postular a la referida ayuda, evitándose discriminaciones arbitrarias y, por otra, que los beneficiarios se encuentren efectivamente en alguna de las situaciones de carencia descritas.

La autoridad edilicia argumenta en su respuesta, en síntesis, que efectivamente le encomendó la labor de verificar los requerimientos eléctricos de las viviendas al señor José Meriño Valenzuela, toda vez que posee los conocimientos técnicos para realizar instalaciones eléctricas y con el aval de que se encuentra autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, lo que acredita documentadamente e indica que es por esta razón que se le ordenó también realizar las instalaciones correspondientes, atendiendo a la falta de personal calificado en la municipalidad para la ejecución de dichos trabajos.

Agrega, que en el futuro se instruirá en el sentido que dichas acciones se lleven a cabo con la presencia de la asistente social y del técnico.

De acuerdo con lo señalado por el servicio la observación citada anteriormente se mantiene, debido a que las explicaciones vertidas no justifican la realización de actividades que no son propias del cargo de auxiliar del señor José Meriño Valenzuela, y tampoco en su respuesta se pronuncia sobre la inexistencia de informes sociales que avalen el estado de necesidad de las personas beneficiadas con dicha ayuda, debiendo precisar que la efectividad de lo comprometido por el edil será verificado en una próxima auditoría de seguimiento a esa entidad.

3.4. Adquisición de polerones para alumnos de la Escuela Aguas y Gaviotas de Toltén.

Se constató la compra de 32 polerones para los alumnos de octavo básico de la Escuela Aguas y Gaviotas de la comuna de Toltén, por un monto de \$608.000, de acuerdo a decreto de pago N°1002, de 31 de mayo de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto se observa que no existe un decreto alcaldicio que autorice dicha compra, conforme lo indica el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos los que a su vez contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Respecto del mismo hecho, es menester informar que no existió participación de la Dirección de Desarrollo Comunitario en dicha adquisición, no existiendo informes sociales que avalen la compra, lo que no permite determinar el estado de necesidad de las personas beneficiadas con esta ayuda.

Es dable advertir nuevamente que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento, por lo que no se advierte, que la municipalidad haya aplicado un procedimiento de carácter general y objetivo en el cual se resguardara la igualdad de los beneficiarios en el acceso a la referida compra, evitándose discriminaciones arbitrarias y, por otra, que los ya mencionados beneficiarios se encuentren efectivamente en alguna de las situaciones de carencia (aplica dictamen N° 14.064 de 2013).

Finalmente se observa que el citado decreto de pago N° 1002, de 2012, no adjunta como respaldo el listado de alumnos beneficiados ni la recepción conforme de cada uno de ellos.

Al respecto, es del caso señalar que la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dispone en su numeral 3, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6515, de 2011).

Sobre esta observación, la autoridad comunal señala que la compra se encuentra enmarcada en un programa social efectuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntando copia del decreto alcaldicio N° 5 de 5 de enero de 2012, además de informar que presentó en la auditoría un recibo conforme con fecha del presente año.

Al respecto, analizados los argumentos aportados por la entidad edilicia, se determina mantener la observación, por cuanto no se pronuncia respecto de la inexistencia de un decreto alcaldicio que apruebe la compra, así como de los informes sociales que avalen el estado de necesidad de las personas beneficiadas con la ayuda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto del recibo conforme aludido en la respuesta, se advierte que éste fue emitido por el director del establecimiento educacional, sin que conste la recepción conforme por parte de los alumnos beneficiados, sin perjuicio de ello, se subsana esta parte de la observación, debiendo, en lo sucesivo, acreditar la conformidad de los favorecidos directos.

4. Premios.

Se comprobó que durante el año 2012, el municipio efectuó adquisiciones para premios por un monto de \$9.431.538, cuya revisión consideró una muestra de \$4.593.490, detectándose en el examen de cuentas, lo siguiente:

- 4.1. La compra de diversas especies para premios por un monto de \$2.714.020, las que no cuentan con documentación que acredite la solicitud de éstas, por parte de la dependencia municipal que organiza el evento, omitiéndose además la nómina de las personas receptoras de los mismos, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, cuyo detalle se presenta en anexo N°3.

Al respecto, la municipalidad indica que dichas compras se enmarcan en el programa social efectuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntando copia del decreto alcaldicio Exento N° 05 de 2012 que lo aprueba, además informa que se hace impracticable solicitar las firmas a los beneficiarios de estos premios, argumentando la cantidad de premiados.

En razón de lo expuesto precedentemente, se mantiene lo observado, toda vez que los argumentos entregados no aportan a una mejora en el control de la entrega de premios, por lo que se requiere en lo sucesivo ejecutar acciones para corregir la forma de entrega de éstos, cuyo cumplimiento será objeto de seguimiento por parte de este Organismo Contralor.

- 4.2. Se observa la aprobación de premios en dinero en efectivo a las reinas y carros alegóricos ganadores de la actividad Verano Entretenido en Toltén 2012, de acuerdo a decreto alcaldicio N°188, de 3 de febrero del mismo año, por un monto de \$520.000, no obstante el decreto de pago N° 325, de 21 de febrero de 2012, fue emitido por \$620.000, determinándose que la diferencia de \$100.000, fue entregada como estímulo a cuatro delegados del evento, recibiendo \$25.000, cada uno, sin que ello se consigne en el programa de la actividad ni en el citado decreto aprobatorio de los estímulos.

Además, la planilla de recepción de pago por parte de los ganadores y delegados no consiga la fecha de emisión del documento ni de la entrega de los recursos.

En referencia a esta situación, no se aportaron antecedentes, por lo que la observación se mantiene, correspondiendo que el municipio solicite el reintegro de los \$100.000 otorgados como estímulo a los delegados del evento, sin que ello se consignara en el programa de la actividad ni en el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobatorio de la misma, lo que deberá ser acreditado con la orden de ingresos correspondiente a esta Contraloría Regional.

5. Control de existencias en bodega de DIDECO.

Presenciado el recuento selectivo efectuado por un funcionario de la DIDECO, a las existencias de la bodega de dicha dependencia se determinaron diferencias con el saldo de los registros habilitados en dicha dirección, en los siguientes casos:

Especie	Saldo según registro	Saldo según recuento	Diferencia
Planchas de Zinc 5V	10	8	- 2
Planchas de Zinc acanalado	35	5	-30
Planchas de cholguan	63	60	-3

Respecto de esta observación, la autoridad edilicia no se pronuncia sobre las diferencias expuestas, e indica que la Dirección de Control instruyó a la directora de Desarrollo Comunitario efectuar un conteo completo a la bodega de su dependencia y determinar las posibles diferencias de stock, lo que no se acredita documentalmente, por lo tanto se mantiene lo observado, y el resultado de la medida se verificará en una futura visita a esa entidad.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Toltén ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas en el acápite I, sobre aspectos de control interno, numeral 3 letra d) respecto de los formularios de rendición de cuentas de subvenciones, y acápite II, sobre examen de cuentas, numerales 1.5, letra a) sobre subvención para compra de terreno y parcialmente la letra b) sobre la subvención otorgada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Artesanales, para que algunos de sus representantes asistieran a un seminario sobre la ley de pesca en la ciudad de Valparaíso; y 3.4, respecto de la recepción conforme de polerones para alumnos de la Escuela Aguas y Gaviotas de Toltén, del Preinforme de Observaciones N° 17 de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el acápite I, numeral 1, sobre la Unidad de Control Interno, se deberá ponderar la incorporación de dicha materia a su planificación anual, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, letra a), de la ley N° 18.695.

2. Respecto de lo observado en el acápite I, numeral 2, corresponde que el municipio adopte las medidas en orden a asignar formalmente la función de encargado de la bodega de la Dirección de Desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comunitario, e implementar el sistema informático de control de existencias de dicha dependencia.

3. Sobre lo expresado en el acápite I, numeral 3 letras a), b) y c), sobre incumplimientos al reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales, respecto de omisión de solicitud de fondos, inexistencia de un registro individual de subvenciones, y de convenios con las organizaciones, para la formalización de la entrega de subvenciones, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control necesarias para que estas omisiones no se repitan.

4. En cuanto a lo observado en el numeral 1.1, del acápite II, sobre falta de un comprobante de ingreso que respalde la percepción de los fondos de subvenciones, por parte de las organizaciones beneficiadas, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, esta situación no se reitere.

5. En relación a los numerales 1.2, falta de inscripción en Registro de Entidades Receptoras; 1.3 respaldo de boletas que no identifican el detalle del gasto; y 1.4 subvenciones pendientes de rendición, corresponde que el municipio adopte las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico y reglamento interno, respecto a las subvenciones.

6. En relación con las subvenciones otorgadas a la Iglesia Cristiana y Misionera Justicia de Dios y al Sindicato de Pescadores Artesanales, SIARPESCA, para financiar gastos en pasajes y alimentación para asistir a la ciudad de Valparaíso los días de votación de la ley de pesca, consignadas en la letra b) del numeral 1.5, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas en orden a que dichos recursos sean reintegrados, situación que deberá ser acreditada ante esta Oficina Regional de Control, en un plazo de 30 días, contado desde la recepción de este documento.

7. Respecto de la observación 1.6, sobre irretroactividad de los actos administrativos, no se puede imputar a una subvención, gastos efectuados con anterioridad a la aprobación del decreto alcaldicio que así lo disponga, puesto que sólo en ese momento las entidades adquieren la certeza de que el aporte ha sido concedido, por lo que en lo sucesivo la Municipalidad de Toltén deberá ajustarse a la normativa pertinente.

8. Sobre lo observado en los numerales 2.1 y 3.4, respecto de que el resultado de la convocatoria del FONDEL 2012, y compra de pelerones para alumnos de la Escuela Aguas y Gaviotas de Toltén, no fueron sancionados a través de un acto administrativo que los apruebe, se requiere que en lo sucesivo el municipio actúe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880.

9. En relación con las letras a), b) y c) del numeral 2.2, sobre incumplimiento de las bases del concurso FONDEL 2012, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo comprometido en cuanto a no beneficiar a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

organizaciones en años consecutivos, exigir acreditación de vigencia de personalidad jurídica, de experiencia de trabajos y de cotizaciones de compras.

10. Sobre la omisión de datos en los recibos de ayudas sociales, observada en el número 3.1, se requiere, que ese municipio, conforme lo comprometido, evite la repetición de dicha situación.

11. En cuanto al numeral 3.2, respecto de fondos entregados a la TELETON como ayuda social, corresponde que la entidad municipal, se abstenga, en lo sucesivo, de entregar recursos a través de esa modalidad.

12. Respecto de lo observado en el acápite II, numeral 3.3, el municipio deberá abstenerse de encomendar a sus funcionarios labores distintas a las que corresponden a su cargo.

13. En lo que dice relación con lo observado en los numerales 3.3. y 3.4, ese municipio deberá, en lo sucesivo, evitar el otorgamiento de ayudas sociales al margen de la legalidad, sin ser canalizadas a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

14. Sobre el numeral 4 Premios, esa entidad deberá adoptar las medidas de control necesarias tendientes a corregir las omisiones señaladas, relacionadas con la ausencia de nóminas de las personas receptoras de los mismos, y firmas y fechas de recepción conforme.

15. En cuanto a lo observado en el numeral 4.2, sobre pago de estímulos a los delegados de la actividad Verano Entretenido en Toltén 2012, por un monto de \$100.000, sin que ello se consigne en el programa de la actividad ni en el decreto aprobatorio de los estímulos, corresponde que el municipio solicite el reintegro de los fondos, lo que deberá ser acreditado ante esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días, contado desde la recepción del presente documento.

16. Respecto de la observación 5, sobre control de existencias en bodega de DIDECO, corresponde que ese municipio informe el resultado del recuento ordenado hacer en la bodega de DIDECO, y las medidas que adopte al respecto.

Finalmente para estas observaciones, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Toltén.

Saluda atentamente a Ud.


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

SUBVENCIONES PENDIENTES DE RENDICION

INSTITUCION	MONTO \$	FECHA	ESTADO
CLUB DEPORTIVO CALETA QUEULE	150.000	año 1999	Pendiente
CLUB DEPORTIVO ESTRELLA DE BOROÁ	100.000	28.06.2001	Pendiente
COMUNIDAD AGUSTIN MILLAO	120.000	16.09.2003	Pendiente
JUNTA DE VECINO LOS PINOS	100.000	22.09.2004	Pendiente
CLUB DE HUASOS	350.000	23.03.2009	Pendiente
COMUNIDAD INDIGENA MANUEL QUIMEN	300.000	07.04.2009	Pendiente
COM. PEQUEÑOS AGRIC. LOS HUALLES POCOYAN BAJO	300.000	20.10.2009	Pendiente
OTROS - DIFERENCIA SALDO POR AJUSTAR	500.000		
ASOCIACION DE FUTBOL TOLTEN	125.000	29.10.2010	Reintegrado 2013
JUNTA DE VECINOS N°12 VILLA LOS BOLDOS	381.800	06.02.2013	Rendido parcial 2013
JUNTA DE VECINOS R-15 CALETA QUEULE	289.800	06.02.2013	Rendido 2013
COMUNIDAD INDIGENA JUAN DE LA CRUZ PINCHUMILLA	50.000	22.06.2011	Reintegrado 2011
COMITÉ PEQUEÑOS AGRICULTORES EL SAUCE	300.000	21.07.2011	Pendiente
CLUB ADULTO MAYOR RENACER DE PORTAL QUEULE	150.000	21.10.2011	Pendiente
JUNTA DE VECINOS PIREN BAJO	100.000	17.05.2012	Rendido 2013
AS. GREM. DE ARMADORES DE EMBARC. PERQUERAS ARTESANALES DE CHILE	300.000	04.06.2012	Pendiente
COMUNIDAD INDIGENA JOSE ANTONIO HUAIQUEAN	100.000	20.06.2012	Pendiente
JUNTA DE VECINOS EL AMANECER	100.000	28.09.2012	Pendiente
	3.816.600		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

RENDICIÓN DE GASTOS DE CUERPO DE BOMBEROS TOLTÉN

RUT	PROVEEDOR	MONTO \$	N° DOC	FECHA
	FELIPE ANDRES GUZMAN GUERRERO	80.325	791	12.06.2012
	SOC. COMERCIAL SAN JORGE Y CIA. LTDA.	177.440	238217	02.04.2012
	CARMEN ZAMBRANO VILLAGRA	196.318	Liq. de sueldo	may-12
	EDUARDO ARMANDO SANDOVAL BELTRAN	54.970	176	13.03.2012
	SERVICIO AUTOMOTRIZ S&M LIMITADA	45.000	8945	02.04.2012
	SOC. COMERCIAL NUEVA TOLTEN LTDA.	316.239	26924	31.03.2012
	COMERCIAL ENTRE RIOS LIMITADA	203.220	3341	17.04.2012
	CARMEN ZAMBRANO VILLAGRA	187.828	Liq. de sueldo	abr-12
	SOC. COMERCIAL NUEVA TOLTEN LIMITADA	328.040	27015	30.04.2012
	SERVICIO ELECTRONICO INTEGRAL H&M LTDA.	71.980	7225	19.03.2012
	SOCIEDAD COMERCIAL FRENOS LTDA.	25.000	10973	09.05.2012
	SERVICIO ELECTRONICO INTEGRAL H&M LTDA.	64.910	7334	27.04.2012
	CARMEN ZAMBRANO VILLAGRA	196.318	LIQ DE SUELDO	feb-12
	SOC. COMERCIAL NUEVA TOLTEN LIMITADA	223.328	27102	31.05.2012
	CRISTIAN PATRICIO CANARIO URZUA	63.665	3609	16.06.2012
	SERVICIO ELECTRONICO INTEGRAL H&M LTDA.	49.000	7410	28.05.2012
	SERVICIO ELECTRONICO INTEGRAL H&M LTDA.	51.350	7409	28.05.2012
	ELECTROCOM S.A.	165.631	997962	19.06.2012
		2.500.562		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DECRETOS SIN SOLICITUD NI RECEPCION DE ESPECIES

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	RUT	DETALLE	MONTO \$
62	11.01.2012	COMERCIALIZAD ORA FIDEL TOLEDO E.I.R.L.	██████████	Compra de medallas trofeos galvanos, premiación actividades del municipio	534.000
857	9.05.2012	COMERCIALIZAD ORA FIDEL TOLEDO E.I.R.L.	██████████	Compra de medallas trofeos galvanos, premiación actividades del municipio.	869.670
1723	21.09.2012	LILIA INES BERHO VASQUEZ	██████████	Balones y medias de futbol, para ser entregadas como premios en actividades deportivas.	228.000
1859	5.10.2012	CRISTIAN ANDRES MUÑOZ MUÑOZ	██████████	Pañuelos estampados, para ser entregados en 13° versión de Toltén cueca cien 2012.	499.950
2028	24.10.2012	LILIA INES BERHO VASQUEZ	██████████	Balones, juegos de mallas, medias de futbol, para premiación de clubes deportivos futbol rural.	343.000
2179	12.11.2012	COMERCIALIZAD ORA FIDEL TOLEDO E.I.R.L.	██████████	Copa basquetbol, medallas, galvanos, para premiación actividades municipales y deportivas.	239.400



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 17 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de Control Interno, 1.	Unidad de Control Interno	Ponderar la incorporación dentro de la planificación anual de auditorías, una auditoría a las transferencias al sector privado.			
Aspectos de Control Interno, 2.	Control de bodega de la Dirección de Desarrollo Comunitario.	Implementar el sistema computacional de control de bodega y designar formalmente un funcionario a cargo.			
Aspectos de Control Interno, 3, letra a).	Incumplimientos al Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales.	Solicitar documentación inicial de postulación a subvención por los proyectos faltantes.			
Aspectos de Control Interno, 3, letra b)	Incumplimientos al Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales.	La Dirección de Administración y Finanzas debe elaborar el registro de subvenciones de acuerdo al art. 14 del reglamento interno de subvenciones e informar mensualmente a la Dirección de Control para solicitar las rendiciones de cuentas pendientes.			
Aspectos de Control Interno, 3, letra c)	Incumplimientos al Reglamento para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales.	El municipio deberá suscribir los respectivos convenios con las instituciones beneficiadas de subvención.			
Examen de cuentas N°1.1	Falta de comprobantes de ingreso.	El municipio deberá solicitar un comprobante de ingreso a las organizaciones receptoras de fondos, al momento de la entrega de éstos.			
Examen de cuentas N° 1.2	Falta de inscripción en Registro de Entidades Receptoras.	El municipio deberá exigir la inscripción de las organizaciones en el registro habilitado para dicho efecto.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de cuentas N° 1.3	Respaldo de boletas que no identifican el detalle del gasto.	Exigir el detalle de los gastos en las rendiciones de cuentas.			
Examen de cuentas N° 1.4	Subvenciones pendientes de rendición.	Adoptar acciones para el cobro de los recursos no rendidos.			
Examen de cuentas N° 1.5 letra b)	Entrega de subvenciones para viajes y gastos incorporados.	El municipio deberá solicitar el reintegro del monto observado en un plazo de 30 días. Corroborar con el comprobante de ingreso de la Entidad.			
Examen de cuentas N° 2.1 y 3.4	Resultado de la convocatoria del FONDEL 2012, y compra de pelerones para alumnos de la Escuela Aguas y Gaviotas de Toltén, no sancionados a través de un acto administrativo que los apruebe.	Se requiere que en lo sucesivo el municipio actúe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880.			
Examen de cuentas N° 2.2	Sobre incumplimiento de las bases del concurso FONDEL 2012	El municipio deberá dar estricto cumplimiento a las bases del FONDEL, en especial no beneficiar a organizaciones en años consecutivos, exigir acreditación de vigencia de personalidad jurídica, de experiencia de trabajos y de cotizaciones de compras.			
Examen de cuentas N° 3.1	Omisión de antecedentes en recibos de entrega de ayuda social	El municipio deberá regularizar la situación a la brevedad, como asimismo deberá adoptar las medidas de control necesarias para que en lo sucesivo esta situación no vuelva a ocurrir.			
Examen de cuentas N° 3.3	Adquisición de materiales eléctricos para ayuda social.	El municipio deberá aportar documentación que sustente el estado de carencia de los beneficiados, así como también abstenerse en lo sucesivo de asignar a funcionarios labores distintas a las que le corresponden por su cargo.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de cuentas N°3.4	Adquisición de polerones para alumnos de la Escuela Aguas y Gaviotas de Toltén.	El municipio deberá aportar documentación que sustente el estado de carencia de los beneficiados, y por otro lado en lo sucesivo solicitar firmas por la recepción de los productos entregados			
Examen de cuentas N°4.1	Premios.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, los premios sean respaldados con nóminas de beneficiarios, que consignen la fecha y firma de recepción conforme.			
Examen de cuentas N°4.2	Premios.	El municipio deberá solicitar el reintegro de los estímulos entregados sin respaldo, a los delegados, en un plazo de 30 días.			
Examen de cuentas N°5	Control de existencias en bodega de DIDECO.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar el stock de la bodega DIDECO y el registro de éstos			




www.contraloria.cl